

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	APROBACIÓN DEL SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED ENTRE INTERNET PARA TODOS S.A.C. Y ENTEL PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00001-2020-CD-DPRC/COIR
FECHA	:	10 de marzo de 2021

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ASISTENTE DE SEGUIMIENTO DE MERCADO	ANGHY RAQUEL LOPEZ DAVILA
	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
	ESPECIALISTA EN POLÍTICAS REGULATORIAS	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUGERENTE DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Aprobar el denominado “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” ⁽¹⁾ (en adelante, Segundo Addendum), suscrito el 11 de diciembre de 2020 entre Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL), con el objeto de incluir el numeral 5 al Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos del Contrato.

2. MARCO NORMATIVO

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.



¹ Remitido al OSIPTEL mediante carta IPT-051-LE-20, recibida el 4 de diciembre de 2020.

3. ANTECEDENTES

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

TABLA N° 2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

N°	Resolución	Fecha de emisión / recepción / realización	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 235-2019-GG/OSIPTEL	04/10/2019	El OSIPTEL aprueba el denominado "Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" (en adelante, el Contrato), suscrito el 2 de setiembre de 2019 entre IPT y ENTEL. El referido contrato detalla los términos y condiciones mediante los cuales IPT brindará el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social, así como en centros poblados urbanos a ENTEL.
2	Carta CGR-3850/19	11/12/2019	ENTEL remite una copia del denominado "Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" para evaluación del OSIPTEL.
3	Resolución de Gerencia General N° 007-2020-GG/OSIPTEL	09/01/2020	OSIPTEL aprueba el denominado "Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural"
4	Carta IPT-051-LE-20	09/12/2020	IPT remite una copia del denominado "Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural".
5	Resolución de Gerencia General N° 018-2021-GG/OSIPTEL	11/01/2021	OSIPTEL observa el denominado "Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural".
6	Reunión de trabajo	09/02/2021	Reunión entre IPT y OSIPTEL donde el OIMR explicó el objetivo y alcances del Segundo Addendum, asimismo absolvió las consultas y observaciones que se plantearon inicialmente al mismo.
7	Carta IPT-053-LE-21	22/02/2021	IPT remite una carta donde presenta consideraciones que subsanan las observaciones del Segundo Addendum

4. EVALUACIÓN DEL SEGUNDO ADDENDUM

De acuerdo con el artículo 25, numeral 25.1 de las Normas Complementarias, el OSIPTEL podrá observar con expresión de causa los contratos de acceso presentados, si estos se apartan de los criterios económicos que correspondan aplicar, o atentan contra los principios que rigen la prestación de facilidades de red, o afectan los intereses de los usuarios del OMV o del OMR, o los intereses de terceros operadores, o contravienen la normativa de telecomunicaciones.



Al respecto, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00018-2021-GG/OSIPTEL e Informe N° 00002-DPRC/OSIPTEL se observó los siguientes puntos del Segundo Addendum, específicamente, respecto a la inclusión del numeral 5 al Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos del Contrato:

- (i) *El Contrato suscrito implica solamente a IPT y ENTEL, en su calidad de OIMR y OMR, respectivamente. No incluye otros OMR, ni la posibilidad de que ITP brinde facilidades de acceso y transporte empleando espectro radioeléctrico de un ORM o comparta infraestructura que no es propia.*
- (ii) *La compartición de activos de ENTEL hacia OMR, debe ser aprobado por la autoridad competente, sin perjuicio de que cumpla con las reglas exigibles a los OIMR y OMR en el marco de la Ley N° 30083, su Reglamento y Normas Complementarias.*

Con relación a dichos puntos, mediante la reunión de trabajo del 09 de febrero de 2021, ambas partes afirmaron y aclararon que se trataba de una cláusula declarativa que hace referencia al espíritu de compartición de activos entre operadores móviles que se encuentren en su perímetro, a fin de generar eficiencia en el uso de recursos en las áreas rurales, situación que fue ratificada a través de la carta remitida por IPT el 22 de febrero de 2021.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto por el artículo 26 de las Normas Complementarias ⁽²⁾, corresponde al OSIPTEL emitir un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad respecto del Segundo Addendum, con la finalidad de que pueda surtir efectos jurídicos.

Al respecto, se verifica que la inclusión del numeral 5 al Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos del Contrato implica la posibilidad que los activos de ENTEL sean compartidos con otros OMR que gocen de las facilidades de red del OIMR, que se encuentren dentro del perímetro este último.

No obstante, la cláusula incluida no materializa en sí misma un acuerdo de compartición activa, sino que viabiliza que esta se pueda operar en caso que la prestación del servicio de los OMR se realice con las facilidades esenciales del OIMR y siempre que se encuentre sujeto a determinadas condiciones, entre las cuales se encuentran:

- i) Existencia previa de un acuerdo entre ENTEL y el otro OMR.
- ii) Existencia previa de un acuerdo entre el otro OMR e ITP.
- iii) La emisión de la aprobación de las autoridades peruanas competentes, de acuerdo con lo establecido en el marco normativo aplicable.

Asimismo, en lo que respecta a la puesta a disposición del espectro radioeléctrico, se precisa en el contrato que esto se realizaría mediante las figuras legalmente permitidas y con las aprobaciones gubernamentales previas requeridas, de ser el caso.

En tal sentido, el numeral 5 al Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos del Contrato no será eficaz hasta que se cumplan las condiciones suspensivas previstas, las cuales se advierte que están sujetas, entre otros, a la normativa que sobre el particular se pueda emitir, por lo que no invalidan dicho acuerdo³.

Cabe resaltar que, el Segundo Addendum no constituye la posición institucional del OSIPTEL ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red; salvo que se considere más favorable para los administrados.

² “**Artículo 26.- Adenda que subsana observaciones**

Remitida al OSIPTEL la adenda que subsana las observaciones al contrato de provisión de facilidades de red, la Gerencia General se pronuncia sobre el acuerdo y su respectiva adenda en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.”

³ Código Civil

“**Invalidación del acto por condiciones impropias**

Artículo 171.- La condición suspensiva ilícita y la física o jurídicamente imposible invalidan el acto. (...).”



Asimismo, los términos y condiciones de la adenda se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el denominado “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito entre Internet para Todos S.A.A. y Entel Perú S.A. corresponde ser aprobado. En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- Aprobar el denominado “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural, suscrito el 11 de diciembre de 2020, conforme a lo desarrollado en el presente informe.
- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL, la notificación a los interesados y la publicación del “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” suscrito el 11 de diciembre de 2020” en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del OSIPTEL; conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el denominado “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” suscrito el 11 de diciembre de 2020

Resolución N°-2021-GG/OSIPTEL

Empresas:

Internet para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A.

Detalle:

Aprobar el denominado “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” suscrito el 11 de diciembre de 2020, que tiene como objetivo incluir el numeral 5 al Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos del Contrato.

Atentamente,

